

EL DERECHO DE LA MUJER A PARTICIPAR EN LA VIDA POLITICA Y PUBLICA (*)

Paulina Opazo Rojas

Abogado
Universidad Gabriela Mistral

La eliminación de la discriminación que existe contra la participación de la mujer en la vida política y pública de sus países es uno de los objetivos que se propone la «Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer» (1).

Las materias relativas a los derechos políticos se encuentran enunciadas en los artículos 7º, 8º y 9º de la «Convención». En estos artículos se plantea el problema de las relaciones entre las mujeres y el Estado, la cuestión de la mujer y la política y el problema del acceso de la mujer, en condiciones de igualdad, a la estructura del poder que controla la sociedad.

Los criterios que consagra el artículo 7º responden al hecho de que «la evidente y tangible desigualdad de la mujer ante el derecho con relación al hombre hizo surgir entre las más avanzadas, la pretensión de los derechos políticos, al objeto de influir legislativamente para obtener su igualdad (2).

La letra a) del artículo 7º de la «Convención» establece que se garantizará a las mujeres -en igualdad de condiciones con los hombres- el derecho a: «votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas». En esencia se trata de la igualdad en las actuaciones electorales; el derecho de elegir y ser elegida en igualdad de condiciones con el hombre. En esta letra del artículo 7º se reitera, en realidad, el principio de la no discriminación ya consagrado en el artículo 21 de la Declaración de Derechos Humanos, cuyo concepto base es la «voluntad popular» como fuente de la autoridad del poder público.

* Este trabajo forma parte de la Memoria de Prueba de su autora, intitulada «La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer» (Universidad Gabriela Mistral, Santiago 1990), 234 pp.

1 Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, suscrita por Chile, y promulgada y publicada, para tener efectos de ley, en el Diario Oficial de 9 de diciembre de 1989.

2 Bebel, A. «La mujer». Ediciones Yucar, Madrid, 1980, pág. 139.

Aun cuando actualmente el voto de las mujeres es una conquista generalizada, es de público conocimiento también que en el campo político-social la mujer ha estado, por largo tiempo, sometida a severas restricciones. Una encuesta realizada en 1987 por la Comisión Interamericana de Mujeres muestra que las mujeres en América Latina y el Caribe se encuentran recién llegadas a la ciudadanía plena. «De treinta países de la Región sobre los que se obtuvo información, sólo cuatro les otorgaron el derecho a sufragio universal antes de la década del cuarenta; veintitrés lo hicieron entre 1942 y 1957, y los tres restantes en los años sesenta» (3).

Nos parece importante recordar que aún hoy día no obstante que las mujeres constituyen la mitad de la población mundial los casos de gobernantes o dirigentes mujeres son excepcionales. Actualmente, la mujer puede elegir y puede presentarse como candidata en cualquier elección en igualdad de condiciones con el hombre, pero su participación real es muy baja en todos sus niveles, como por ejemplo, en las asambleas legislativas, en los órganos de dirección sindical, en los cargos de gobierno, en los organismos internacionales, en las empresas, universidades, etc., sin hablar de los niveles militares y/o religiosos donde la ausencia de las mujeres es en la práctica total.

La situación de la mujer en América Latina, en cuanto se refiere a la participación en la vida pública y política, sigue la regla general descrita más arriba. Como explica muy bien Gutiérrez de Pineda «reconocida su posición secundaria en la autoridad y el poder, la mujer latinoamericana ha creado una actitud de inercia de sus derechos ciudadanos. Descubre que existe una cultura manifiesta que se les otorga, pero sabe por sedimentada experiencia de su sexo que la cultura encubierta se los niega. Y su posición subalterna en la familia, en el trabajo, en la educación, respalda su actitud pesimista, restándole acción» (4).

En la reunión del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre la Igualdad en la Participación Política y en la Adopción de Decisiones celebrada del 18 al 22 de septiembre de 1989 en Viena se dio a conocer la siguiente información: «Margaret Thatcher, Benazir Bhutto, Corazón Aquino encabezan la corta lista de mujeres que guían el gobierno de sus países. Sólo en 6 de los 159 Estados Miembros de las Naciones Unidas había, al 31 de julio de 1989, una mujer al frente del Gobierno. Las otras tres eran la Primera Ministra de Dominica, Mary Eugenia Charles, la Presidenta De Islandia, Vigdis Fionnbogadottir, y la Primera Ministra de Noruega, Gro Harlem Brundtland» (5).

Chile no es ajeno a esta tendencia: sólo 9 son las mujeres que este año (1990) fueron elegidas para el Congreso; los hombres elegidos fueron 158 (6).

³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal); «Notas sobre la Economía y el Desarrollo, artículo: Las mujeres y la política en América Latina y el Caribe, N° 483/484, Oct./Nov. 1989, pág. 4.

⁴ Gutiérrez de Pineda V.: La mujer en la política, artículo en «Revista Profamiliar» N° 8, Colombia, marzo 1987, pág. 5.

⁵ Naciones Unidas artículo: ¿Es todavía una excepción que la mujer participe en la política?. Publicado por el departamento de información pública de las Naciones Unidas, noviembre 1989.

⁶ Ya: Suplemento de El Mercurio, 13 de marzo de 1990, págs. 8 y 9.

La letra b) del artículo 7º de la «Convención» garantiza el derecho de la mujer -en igualdad de condiciones con los hombres- a: «Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales».

Como ha sido señalado precedentemente, el derecho femenino a ser elegidas en las corporaciones públicas es todavía muy restringido aún cuando la ley no establece limitaciones concretas. Es un hecho conocido que la política de los Estados es sobre todo política legislativa, sector en el cual la influencia de la mujer es mínima porque es mínima su presencia en los órganos legisladores.

En realidad, parece que lo que se ha logrado hasta ahora -y ciertamente es importante pero no suficiente -es una igualdad formal legal de la mujer en el campo de participación en la vida política y pública pero falta todavía el paso hacia la igualdad real en este sector.

La letra c) del artículo 7º consagra el derecho de la mujer a «Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país».

Claramente la «Convención» en este punto se refiere a las organizaciones y asociaciones no gubernamentales tales como los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones profesionales, femeninas, juveniles, científicas, técnicas, de amistad, etc. La participación de la mujer en estas organizaciones o asociaciones es importante porque, en modo natural, ellas forman opinión social y participan incluso en la formación de las leyes y otros instrumentos legales. Además, muy a menudo estas organizaciones actúan como grupos de presión para la promoción de determinadas iniciativas o para la protección de derechos amenazados.

El artículo 8º consagra y precisa la aplicación del principio de la no discriminación de la mujer en cuanto a «representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales». El artículo 8º precisa evidentemente una forma específica de participación de la mujer en la vida política. Parece necesario señalar al respecto que en campo de la representación de los países a nivel internacional existe actualmente, incluso de parte de los países más desarrollados una forma de discriminación contra la mujer porque de hecho el número de mujeres que trabajan en el servicio exterior es muy reducido.

El número 1 del artículo 9º contiene normas relativas a la adquisición, el cambio y la conservación de la nacionalidad. En virtud de estas disposiciones, los Estados Partes se comprometen a otorgar a las mujeres derechos iguales que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar la nacionalidad «afirmando que en estos casos no incidirá el estado civil de la mujer porque, se afirma que, «ni el matrimonio con un extranjero, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio» pueden producir el efecto de cambiar automáticamente la nacionalidad de la esposa, de convertirla en apátrida o de obligarla a adoptar la nacionalidad del marido.

El número 2 del artículo 9º establece que «los Estado Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos», o sea, reivindica la igualdad entre los sexos en cuanto a trasmisión de la nacionalidad.

Como se sabe, la nacionalidad es un «vínculo jurídico que une a una persona con un Estado determinado. Este vínculo crea derecho y deberes entre el Estado y el sujeto. Los deberes del sujeto, que son a la vez los derechos del Estado se encuentran por lo general establecidos en las leyes y consisten principalmente en defender y prestar determinados servicios al Estado y en respetar su ordenamiento jurídico (Constitución Política de Chile, artículos 8º, 22º y 23º).

Los deberes del Estado, que son recíprocamente los derechos del sujeto, derechos del hombre, son normalmente de carácter constitucional. Esencialmente comprenden el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, la protección de los derechos, etc. (Constitución Política de Chile, artículo 19)» (7).

Se debe destacar además que el artículo 9º de la Convención en estudio está en armonía con el Nº 1 y 2 del artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que consagra el derecho de toda persona a tener una nacionalidad, a no ser privado arbitrariamente de la nacionalidad ni del derecho a cambiar su nacionalidad.

Respecto a la participación de la mujer en la vida política y pública, cabe señalar, finalmente que la discriminación que sufren las mujeres en este campo, no está separada de otras formas de discriminación porque los estereotipos sociales conceden a la mujer espacios relacionados con la familia y al máximo con las actividades de ayuda y solidaridad. Normalmente la mujer no es vista como ciudadana activa interesada en los problemas del poder sino como un elemento pasivo y maniobrable.

Lo grave es que esta situación, hasta ahora, parece ser tolerada por las mujeres. Quizás, como dice Rossana Rossanda «la ley por definición se presenta igual, pero las mujeres saben que su desigualdad originaria rebasa las leyes del derecho, y que por lo tanto, éste les resulta «no verdadero», desigual, más de lo que resulta a los hombres, pues se reitera, la ley no es igual para nadie, pero para las mujeres lo es menos que para otros. Por ello raras veces se sienten persuadidas por la ley y por el ejercicio de la democracia» (8).

Para fundamentar mejor las afirmaciones hechas en el párrafo precedente, sobre la escasa participación de la mujer en la vida política y pública, se agrega a continuación dos gráficos publicados por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas en noviembre de 1989, oficina de Viena, División for the advancement of women.

7 Ducci Claro, Carlos: «Derecho Civil, Parte General», Editorial Jurídica de Chile, abril de 1989, pág. 116.

8 Rossanda, R.: «Las Otras» citado por G. Ardaya en «Las mujeres y las Leyes». Editado por ILSA, Bogotá, julio 1988, pág. 9.

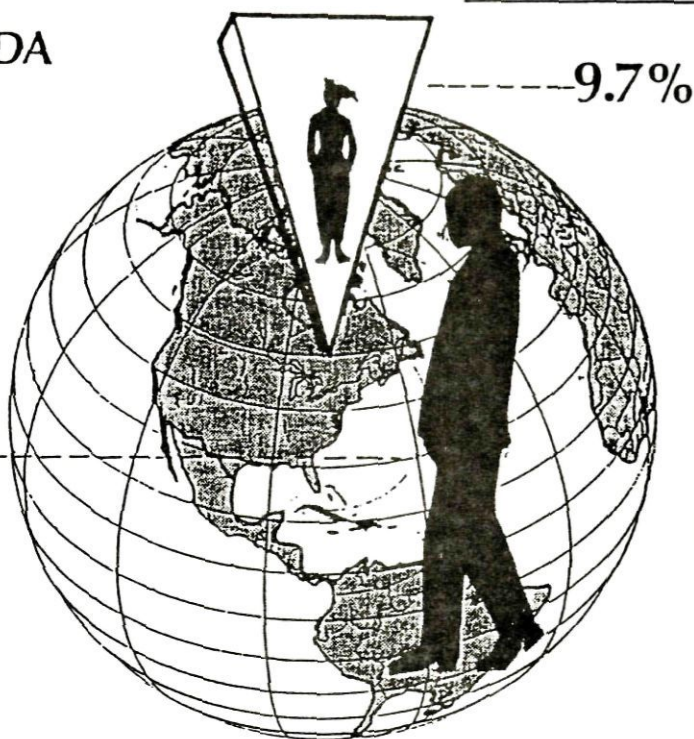
LA MUJER: MAYORIA SOMETIDA AL SILENCIO

PARLAMENTOS

Las mujeres, que representan más de la mitad de la población del planeta, apenas están representadas en los parlamentos del mundo.

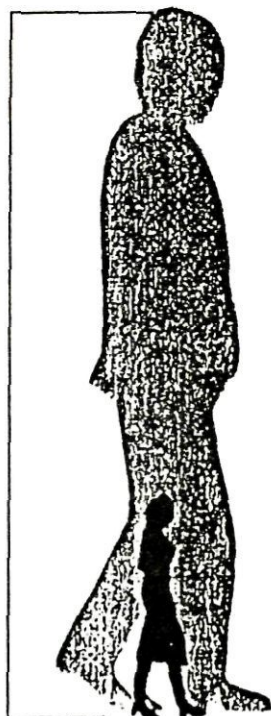
90.3%

promedio mundial de parlamentarias



9.7%

Fuente: Naciones Unidas



EL MONOPOLIO MASCULINO DEL PODER

De cada 100 autoridades en ministerios, sólo cuatro son mujeres.

Región	Mujeres	Hombres
Africa	2.5%	97.5%
Asia y el Pacífico	1.6%	98.4%
América Latina y el Caribe	4.0%	96.0%
Países socialistas	4.6%	95.4%
Países industrializados de Occidente	8.9%	91.1%